

Resolución de Gerencia General

Nº 004-2003-GG-OSITRAN

Lima, 13 de febrero de 2003

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Administración y Finanzas
ENTIDAD PRESTADORA	:	CONCESIONES DE CARRETERAS - Concar S.A.
MATERIA	:	Aporte al Fondo Vial

VISTOS:

El Expediente de apelación del Oficio Nº 240-2002-GAF-OSITRAN de 21 de noviembre de 2002 y el Informe Legal Nº 003-2003-GAL-OSITRAN de fecha 12 de febrero de 2003 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2002, la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN remitió a CONCAR el Oficio Nº 240-2002-GAF-OSITRAN por medio del cual, luego de evaluar los argumentos presentados por dicha empresa, reitera el requerimiento efectuado mediante el Oficio Nº 222-02-GAF-OSITRAN, para que cumpla con depositar al Fondo Vial el importe de S/. 163,813.39 Nuevos Soles, correspondiente a lo dejado de pagar durante los meses de octubre y diciembre de 2000; junio y julio de 2001 y, mayo y julio de 2002, más los intereses generados hasta el 28 de octubre de 2002.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2002, CONCAR interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 240-2002-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN al considerar que la posición de la Gerencia de Administración y Finanzas manifestada en el Oficio, no se ajusta a lo previsto en el Contrato de Concesión por lo que requiere que se deje sin efecto y que se reconozca: (i) que CONCAR aplicó correctamente el procedimiento previsto en el anexo Nº 3 del Contrato de Concesión; y, (ii) que CONCAR no adeuda suma alguna al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por retenciones indebidamente realizadas en aplicación del procedimiento previsto en el anexo Nº 3 del Contrato de Concesión;

Que, en atención a que la apelación fue interpuesta dentro del término y en la forma a que se refieren los artículos 207º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por la Ley Nº 27444, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por lo que la misma fue elevada a esta Gerencia y admitido a trámite;

Que, por escrito de fecha 15 de enero de 2003, CONCAR solicitó el Uso de la palabra;

Que, por Oficio N° 016-03-GG-OSITRAN de 17 de enero de 2003, se le comunicó la programación de audiencia para el día 22 de enero de 2003, reprogramándose la misma por Oficio N° 026-03-GG-OSITRAN de 22 de enero de 2003, para el día 30 de enero de 2003;

Que, en la fecha fijada, CONCAR hizo uso de la palabra y asimismo alcanzó una serie de cuadros que sustentan sus argumentos y obran en el expediente;

Que, finalmente, por escrito presentado el 11 de febrero de 2003, CONCAR amplía los fundamentos de su apelación;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del informe de Vistos, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución y en tal sentido corresponde confirmar el Oficio impugnado;

Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de Apelación Interpuesto por CONCAR S.A. contra el Oficio N° 240-2002-GAF-OSITRAN y en consecuencia, confirmar el pronunciamiento de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN.

SEGUNDO: Disponer que CONCAR cumpla con depositar en la cuenta Fondo Vial en un plazo no mayor de diez días hábiles de notificada la presente el importe indebidamente retenido más los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva del depósito

TERCERO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN para que vele por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y de CONCAR S.A., dando por concluida la vía administrativa

Regístrese y Notifíquese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

